

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para atado con alambre y compactación simultánea de alambón u otros productos laminados, en rollos de peso superior a mil kilogramos ... ..	84.19-B

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**23735** REAL DECRETO 2182/1978, de 28 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 84.34-B (Máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto de la subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto treinta y cuatro-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria: 84.34-B. Artículo: Máquinas para grabar cilindros o planchas por mordido continuo con ácidos, por utilización de fotopolímeros, por copiado mediante sistema opto-electrónico o por aplicación de rayos laser. Derechos arancelarios: Cinco por ciento.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**23736** REAL DECRETO 2163/1978, de 28 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 21.07 (Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramita-

das por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subdivisión actual de la partida arancelaria veintiuno punto cero siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria: 21.07-D. Artículo: Proteínas texturizadas. Derechos arancelarios: Uno por ciento.

Las actuales subpartidas «D», «E» y «F» pasan a ser, respectivamente, «E», «F» y «G».

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**23737** REAL DECRETO 2184/1978, de 28 de julio, por el que se proroga la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C-1-a).

El Decreto tres mil doscientos once/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas autopropulsadas.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cinco años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron la aprobación de la Resolución-tipo, se estima conveniente prorrogar la vigencia de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Decreto tres mil doscientos once/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**23738** REAL DECRETO 2185/1978, de 28 de julio, por el que se proroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A).

El Decreto mil cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» de doce junio), aprobó la Resolución-tipo para la construc-

ción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para la fabricación de papel, con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a novecientos metros por minuto.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años, a partir del doce de junio de mil novecientos setenta y dos. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogado y modificado por Decreto dos mil trescientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veintete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de agosto), y prorrogado por Real Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre).

Considerando que persisten las circunstancias que aconsejaron la aprobación de la Resolución-tipo, se estima conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de la misma, así como elevar el grado de nacionalización, debido al progreso tecnológico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por dos años, a partir del doce de junio de mil novecientos setenta y ocho, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo, establecida por Decreto mil cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, para la construcción mixta de máquinas continuas para la fabricación de papel, con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a novecientos metros por minuto.

Artículo segundo.—El grado mínimo de nacionalización fijado en el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, y modificado por Decretos dos mil trescientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro y ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, se eleva al setenta y ocho por ciento a partir de la entrada en vigor de la prórroga que se establece en el artículo anterior. Esta modificación no afectará a las resoluciones particulares vigentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

23739

REAL DECRETO 2166/1978, de 28 de julio, por el que se modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW (P. A. 84.11-E).

El Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de marzo, estableció la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas, de potencia superior a doscientos cincuenta MW. Esta Resolución-tipo ha sido modificada, por lo que respecta al grado de nacionalización, por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogada por Decreto mil quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), y Reales Decretos dos mil cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de dos de septiembre), y mil cuarenta/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» de veinte de mayo).

Por estar prevista la instalación de grupos térmicos de ciento veinticinco MW, en las provincias insulares, se hace aconsejable modificar la definición de los bienes de equipo objeto de la citada Resolución-tipo, en el sentido de rebajar el límite inferior de potencia de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificada la Resolución-tipo, aprobada por Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, en el sentido de que los bienes de equipo objeto de la misma, a cuya construcción se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, quedan definidos de la forma siguiente:

Ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a cien MW.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23740

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1978 por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1978 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 184, del día 11) se resolvió el concurso de traslados 1/1978 para la provisión

de vacantes correspondientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Puesto de relieve la existencia de errores de hecho en relación anexa a la indicada Orden, en aplicación de lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la oportuna rectificación.

#### RELACION ANEXA

Ministerio de Comercio y Turismo

Entre «GE-Gerona y MD-Madrid», debe decir: «MD-Madrid. A02PG009264. Américo Esquivá, María. IR-Gobierno Civil, MD-Madrid.»